

Res Gral 5817/2026. ARCA. Micro Empresas. Impuesto al Cheque. Seguridad Social. Contribuciones. Cómputo. Vigencia. Prórroga

Por
Redacción Central

Se **dispone** implementar la prórroga de la **vigencia**, para determinados sujetos, de la factibilidad **en el cómputo del impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias** a otras obligaciones fiscales (Leyes 25.413, 27.264 y 27.541 y Dec [394/2023](#), [1137/2024](#) y [923/2025](#) y Res Gral [5405/2023](#) y [5632/2025](#)) (**incluye «Certificado MiPyME. EECC cierres Junio 2025: Beneficios fiscales y claves para su obtención. Inicio del período de revisión. Plazos»**, [Tributum.news, 03/10/2025](#))

- Sujetos:** Microempresas (Ley PyMES)
- Certificado:** PyME + Caracterización ARCA Código "272 – Micro Empresas Ley 25.300" ([RG 5405/2023](#))
- Gravamen:** Impuesto al Cheque (Créditos y Débitos en Ctas bancarias y otras)
- Tope:** hasta 30%
- Pago a cuenta. Cómputo:** Seguridad Social. Contribuciones patronales (INSJyP, FNE, SIPA y Asig Flia)
- Porcentaje:** hasta 15%
- Pago a cuenta. Cómputo:** Impuesto a las Ganancias
- Porcentaje:** remanente 70% o no utilizado Contrib Seg. Social
- Aplicativo:** «DDJJ en línea». **Versión 47. R 5**
- DDJJ en línea. Totales. Detalle. Campos:** «Datos DDJJ», pestaña «Totales generales»
 - a) Contribuciones SIPA
 - b) Contribuciones NO SIPA

- Saldo total DDJJ. Pago. VEP**
- a) **Contribuciones Patronales al SIPA Decreto 394/2023:** impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-154-019.
- b) **Restantes Contribuciones Patronales -no SIPA- Decreto 394/2023:** impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-155-019.

- Aplicabilidad:** Remuneraciones devengadas **Enero a Diciembre 2026** (devengadas) (ant a Dic 2025)
- Vigencia:** 21/01/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
Resolución General 5817/2026
RESOG-2026-5817-E-ARCA-ARCA – Seguridad Social. Decreto N° 394/23 y sus modificatorios. Beneficio a Microempresas. Pago a cuenta de contribuciones patronales. Resolución General N° 5.405 y su modificatoria. Norma modificatoria.
Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2026 (BO. 21/01/2026)**

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-00019279- -ARCA-DVNREC#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 394 del 28 de julio de 2023, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que las microempresas definidas en los términos del artículo 2º de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, podrán computar, respecto de las remuneraciones que se devenguen entre el 1 de agosto de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024, hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias que hubiese sido efectivamente ingresado a partir de la entrada en vigencia del referido decreto, como pago a cuenta de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) de las contribuciones patronales previstas en el artículo 19 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificaciones.

Que, en tal sentido, la Resolución General N° 5.405 dispuso los requisitos, plazos y demás condiciones para implementar el cómputo del mencionado pago a cuenta.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 1.137 del 27 de diciembre de 2024 se prorrogó el plazo indicado en el primer párrafo del presente considerando, hasta el 31 de diciembre de 2025, adecuándose a su vez, mediante la Resolución General N° 5.632, los períodos devengados para efectuar el cómputo del referido pago a cuenta dispuesto en la Resolución General N° 5.405.

Que, puesto que subsisten los motivos que impulsaron el otorgamiento del beneficio fijado por el citado Decreto N° 394/23 y su modificatorio, el Decreto N° 923 del 26 de diciembre de 2025 extendió sus previsiones para las remuneraciones que se devenguen a partir del 1º de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive.

Que, en consecuencia, se estima oportuno modificar el artículo 6º de la Resolución General N° 5.405 y su modificatoria, a efectos de adecuarlo a lo previsto en el Decreto N° 923/25.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Institucional, Administración, Técnico Legal Impositiva y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8º del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar en el artículo 6º de la Resolución General N° 5.405 y su modificatoria, la expresión "...períodos devengados entre agosto de 2023 y diciembre de 2025,...", por la expresión "...períodos devengados entre agosto de 2023 y diciembre de 2026,...".

ARTÍCULO 2º.- La determinación nominativa de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social deberá efectuarse mediante la utilización del release 5 de la versión 47 del sistema informático "Declaración en línea" dispuesto por la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias, disponible en el sitio "web" institucional y al que deberán acceder con Clave Fiscal.

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez